

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cén.
En Soria.	Tres meses	4	
	Seis	7	50
	Un año	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses	4	50
	Seis	8	50
	Un año	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 51.

Habiendo sido robados á D. Francisco Jimenez, Cura párroco de Fuentepuero, los efectos que á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se hallen, poniendo unos

y otras, caso de ser habidos, á disposicion del señor Juez de 1.ª instancia de Almazan que los reclama.

Soria, 12 de Abril de 1877.—El Gobernador, ANGEL BARRIO.

Efectos robados.

Cuatro perñiles de tocino, una congria, una pesada de bacalao, la manteca salada, una olla con manteca dulce, y otra con adobo de chorizos.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado — Minas.

Don Angel Barrio, Doctor en la Facultad de Derecho, Caballero gran cruz de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, Gobernador de la provincia, etc., etc.

Hago saber: Que D. Martin Cascante, vecino de Casarejos, ha presentado solicitud de registro de

doce pertenencias mineras de plata y cobre, denominadas Asuncion, en el término municipal de Cubilla.

«Verifica la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la reunion de dos arroyuelos; desde él se medirán en direccion Norte cuatrocientos metros, poniendose la primera estaca; desde ésta hácia el E. otros cuatrocientos metros, colocándose la segunda; de ella al S. se medirán cien metros, colocándose la tercera, y desde este punto en direccion al O. otros cuatrocientos metros, colocándose la cuarta estaca, y últimamente se medirán otros cuatrocientos metros desde esta última hasta llegar al punto de partida.»

Y habiéndose admitido por decreto de este dia la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo para los efectos que se expresan en el 24 de la misma.

Soria, 10 de Abril de 1877.—El Gobernador, ANGEL BARRIO.

PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en el mes de Marzo último:

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mciz.	Garbanzos.	ARROZ.	Aceite.	Vino.	Aguar- diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.		
	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cents.	Ps. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.
Agreda	16 55	10 82	9 59	»	0 73	0 62	1 50	0 30	0 72	1 50	»	1 75	0 04	0 03	
Almazan	8 56	5 06	5 »	»	0 78	0 61	1 59	0 25	0 87	1 41	»	2 15	0 04	0 04	
Burgo de Osma	14 86	8 10	8 10	»	0 70	0 32	1 25	0 18	0 64	1 13	1 25	1 96	0 04	0 04	
Medinaceli	16 67	9 01	9 01	»	0 82	0 54	1 40	0 25	0 81	1 54	»	2 17	0 04	0 04	
Soria	16 21	10 36	10 36	»	0 98	0 70	0 43	0 28	0 68	1 28	1 28	2 17	0 06	0 06	
Pueblos no cabezas de partido.															
Almarza	14 50	8 50	8 50	»	»	0 60	1 »	0 25	0 50	1 12	1	1	»	»	
Arcos	16 22	9 91	10 36	»	0 78	0 60	1 27	0 25	0 81	»	»	2 72	0 04	0 04	
Berlanga	14 86	8 56	8 56	»	0 52	0 56	1 23	0 22	0 92	»	»	1 51	0 04	0 04	
Gómara	15 76	10 36	10 36	»	0 78	0 64	1 51	0 22	0 68	1 53	»	2 30	»	»	
Noviercas	16 22	9 01	9 01	»	0 69	0 60	1 27	0 19	0 68	1 09	»	2 71	0 03	0 02	
Totales	150 41	89 69	88 76	»	6 78	5 99	12 45	2 39	7 31	10 60	3 53	20 44	0 33	0 31	
Precio medio general en la provincia	15 04	8 97	8 88	»	0 75	0 60	1 25	0 24	0 73	1 33	1 18	2 04	0 04	0 04	

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pests.	Cents.	
Trigo...	Precio máximo	16 67	Medinaceli.
	Id. mínimo	8 36	Almazan.
Cebada...	Id. máximo	10 82	Agreda.
	Id. mínimo	5 06	Almazan.

Soria, 10 de Abril de 1877.—V.º B.º—El Gobernador, BARRIO.—El Jefe de la Administracion provincial de Fomento, FÉLIX OLAY.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Habiendo desertado el soldado del 2.º regimiento de Ingenieros Feliciano Alonso Alonso, y ordenada por la autoridad superior militar competente la persecucion y captura de dicho individuo, encarezco á los Sres. Alcaldes de esta provincia la importancia de su detencion si fuese habido, y entrega del mismo al puesto de la Guardia civil más inmediato, para su conduccion preso á mi disposicion con la debida seguridad, dándome el oportuno é inmediato conocimiento, y cuya media filiacion es la siguiente:

Es hijo de Santiago y de Felipa, natural de San Leonardo, de esta provincia, de 23 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, siendo sus señas las siguientes: pelo negro, ojos melados, cejas al pelo; color bueno, nariz larga, barba, al ser filiado en Julio de 1873, naciente; boca regular, y acreditó saber leer y escribir.

Soria, 14 de Abril de 1877.

El Coronel Gobernador militar,
MATEO DE PERAL.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Villar del Campo.

Los contribuyentes que tengan riqueza dentro de la demarcacion de este distrito municipal y hayan sufrido alteracion en ella, presentarán sus relaciones conforme á lo determinado en los artículos 20, 21 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, en la Secretaría del Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Se suplica á los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria y pueblos de Pozalmuro, Valdegeña, Aldeapozo, Peroniel, Hinojosa del Campo, Nieva, Tera y Sotillo del Rincon den la mayor publicidad posible á este anuncio para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.
Villar del Campo, 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, VITOR MORENO.

Ayuntamiento de Nafria la Llana.

Se admiten altas y bajas en el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1877 á 1878, que servirá de base para girar el repartimiento de inmuebles de dicho año. Los interesados presentarán sus relaciones juradas dentro de 15 días, contados desde que el presente se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los que no lo verifiquen sufrirán las consecuencias legales y no se oirán sus reclamaciones.
Nafria la Llana, 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, VICENTE CALVO.

Ayuntamiento de Revilla.

Sin perjuicio de lo dispuesto por el Gobierno de S. M. sobre nuevos amillaramientos si se llevan á efecto ántes del ejercicio inmediato, se admiten altas y bajas en el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio económico de 1877 á 1878. Los interesados que en este término y en el de sus agregados Fuentelaldea, Barbolla y Monasterio posean, cultiven ó administren bienes que deban contribuir al repartimiento de dicha contribucion, presentarán sus relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasados los cuales no se oirán reclamaciones por justas que sean.

Revilla, 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, RUPERTO LOPEZ.

Ayuntamiento de Fraguas.

Sin perjuicio de lo dispone el Real decreto y reglamento de 19 de Setiembre de 1876, los propietarios de todos conceptos de esta jurisdiccion, cuya riqueza haya sufrido alteracion en el corriente año, presentarán relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento de sus altas y bajas, para que la Junta pericial proceda á confeccionar el apéndice al amilla-

ramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1877 á 78, para lo cual se concede el improrogable término de 15 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria, La Mallona, La Revilla, La Barbolla, La Cuenca, Nafria, Nódalo, La Aldehuela y Cuevas de Soria se servirán dar publicidad á este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en este distrito no aleguen ignorancia alguna.

Las Fraguas, 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, SINFOROSO GONZALEZ.

Ayuntamiento de Arenillas.

Don Jorge Loranca, Alcalde constitucional de este pueblo, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta debe ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que corresponde pagar en el próximo año económico de 1877-78, es necesario que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean bienes de dichas clases en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría del municipio que presido, por término de 20 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, artículos 20 y 21; pues en otro caso incurrirán en las penas marcadas por el mismo.

Los Sres. Alcaldes de Barcones, Riba de Escalote, Cabreriza, Alaló, Lumias, Torrevicente y Romanillos se servirán hacer público este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no puedan alegar ignorancia.

Arenillas, 1.º de Abril de 1877.—El Alcalde, JORGE LORANCA.

Ayuntamiento de Jodra de Cardos.

Don Simon Yubero, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de este distrito,

Hago saber: Que próxima la época en que debe darse principio á la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 á 78, es de necesidad que los propietarios, colonos y ganaderos en este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones juradas de las altas ó bajas que haya sufrido su riqueza, al tenor de lo prevenido en los artículos 21, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pues de lo contrario sufrirán las consecuencias que marca el art. 24 de dicho Real decreto.

Los Sres. Alcaldes de Pinilla del Olmo, Ontalvilla de Almazan, Villasayas y Lodares del Monte se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que sus vecinos contribuyentes en este no aleguen ignorancia.

Jodra de Cardos, 3 de Abril de 1877.—El Alcalde, SIMON YUBERO.

Ayuntamiento de Quintana Redonda.

Don Antonio Hernandez, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo,

Hago saber: Que llegada la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, correspondiente al inmediato año económico de 1877 á 78, y en conformidad á lo prevenido en los arts. del 20 al 23, ámbos inclusive, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, es necesario que tanto los vecinos de este distrito como los hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas ó pecuarias en esta jurisdiccion, y que por cualquier concepto hayan sufrido alguna alteracion, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de 15 días, relaciones juradas de sus altas y bajas; en la inteligencia que el que no presente su relacion con veracidad sufrirá las consecuencias que marca el referido decreto.

Los Sres. Alcaldes de Cuevas, Navalcaballo, Los Rábanos, Camparañon, Villabuena, Fuentepinilla,

Tardelcuende y La Revilla se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que sus vecinos contribuyentes no puedan alegar ignorancia.

Quintana Redonda, 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, ANTONIO HERNANDEZ.

Ayuntamiento de Recuerda.

Se admiten altas y bajas en el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año económico de 1877 á 78, que servirán de base para girar el repartimiento de inmuebles de dicho año. Los interesados presentarán sus relaciones juradas dentro de 15 días, contados desde que el presente anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia. Los que no lo verifiquen sufrirán las consecuencias de instruccion que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones posteriores, no admitiendo reclamacion alguna por justa que fuere.

Ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Berlanga, Aguilera, Gormaz, Vilde, Morales, Ciruela, Tardajos, Villanueva de Gormaz, Nograles, Madruédano, Brias, Perera, Carrascosa de Abajo y Fresno de Caracena se sirvan hacer público el presente en sus respectivas localidades para que sus vecinos contribuyentes en esta no puedan alegar ignorancia.

Recuerda, 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, JUSTO MEDINA.

Ayuntamiento de Cobertelada.

Don Pedro Garcia Perez, Alcalde constitucional del mismo,

Hago saber: Que hallándose próxima la época en que debe darse principio á los trabajos para la formacion del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal correspondiente al inmediato año económico de 1877 á 78, y en conformidad á lo prevenido en los artículos 20 al 23, ámbos inclusive, del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los propietarios, colonos y ganaderos presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el dia 23 del corriente, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus respectivas riquezas durante el corriente año económico; debiendo advertir que el que no presente sus relaciones exactas sufrirá las consecuencias marcadas por el art. 24 del referido decreto.

Los Sres. Alcaldes de Almazan, Viana, Escobosa, Coscurita, Frechilla, Ontavilla, Villasayas, Fuente-gelmes y Barca se servirán dar á este anuncio la debida publicidad para que sus vecinos terratenientes en este distrito no puedan alegar ignorancia.

Cobertelada, 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, PEDRO GARCIA.

Ayuntamiento de Soliedra.

Don Vicente Tarancon, Alcalde y Presidente de la Junta pericial de evaluacion de este distrito,

Hace saber: Que próxima la época en que dicha Junta ha de ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 á 78, es indispensable que todos los que posean fincas rústicas, urbanas y ganados en este distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas, lo que verificarán en el término de ocho días, contados desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, segun está prevenido por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad que el mismo les impone.

Soliedra, 5 de Abril de 1877.—El Alcalde, VICENTE TARANCON.

Ayuntamiento de Seron.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 á 78, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las variaciones que hayan sufrido sus riquezas, á cuyo fin se les designa el plazo de ocho días, que principiarán á contarse desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que

si no lo verifican se considerará que no han tenido variación alguna y continuarán figurando con la riqueza que hoy tienen amillarada.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Torlengua, Monteagudo, Cañamaque, Velilla de los Ajos, Bliccos, Gómara, Aliud y Mazateron se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad para que puedan enterarse los hacendados y terratenientes de sus distritos.

Seron, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, REMIGIO RODRIGUEZ.

Ayuntamiento de Benamira.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda rectificar el amillaramiento ó formar el correspondiente apéndice que ha de servir de base para el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1877 á 1878, es indispensable que los contribuyentes de este término municipal presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las variaciones que haya sufrido su riqueza, dentro del término de 15 días, que principiarán á contarse desde la fecha del *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que si no presentan dichas relaciones en el plazo prefijado, se considerará que no han tenido variación alguna y continuarán figurando con la riqueza que tienen amillarada.

Los Sres. Alcaldes de Esteras, Medinaceli, Alcobaca del Rincon, Fuencaliente, Aguilar de Anguita, Garjosa, Villaverde del Ducado, Cubillos y Sigüenza darán la mayor publicidad á este anuncio para que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Benamira, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, JUAN ANTONIO ROJO.

Ayuntamiento de Monteagudo.

Don Leon Beltran, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que habiéndose de ocupar la Junta pericial en las operaciones de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877 á 1878, se hace preciso que los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de Ayuntamiento, en término de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas riquezas durante el actual año económico, segun está prevenido en el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y bajo la responsabilidad que el mismo impone.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán dar publicidad á este anuncio en sus respectivas localidades para que llegue á conocimiento de los contribuyentes de esta villa y no puedan alegar ignorancia.

Monteagudo, 11 de Abril de 1877.—El Alcalde, LEON BELTRAN.

Ayuntamiento de Valtueña.

Se admiten altas y bajas en el apéndice al amillaramiento de este pueblo para el año económico de 1877 á 78, que servirán de base para girar el repartimiento de inmuebles de dicho año. Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en esta mi jurisdiccion, presentarán relaciones juradas en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio.

Los Sres. Alcaldes de Cañamaque, Chércoles, Alentisque, Soliedra, Mombona, Utrilla, Soria, Fuentelmonge, Almazan, Deza, Alnarail, Moron, Seron y Torlengua se servirán dar á este anuncio la debida publicidad.

Valtueña, 10 de Abril de 1877.—El Alcalde, PASCUAL SANZ.

Ayuntamiento de Talveila.

Don Marcelino Cabrejas, Alcalde constitucional de este distrito y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta pericial de este distrito debe dar principio á los trabajos para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877 á 78,

se hace preciso que todos los vecinos de este distrito y hacendados forasteros que posean riquezas en este término municipal sujetas al pago de dicha contribucion, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y término de 15 dias, contados desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial*, relaciones juradas de los conceptos de riqueza que posean; en la inteligencia que de no presentarlas en el término prefijado no les serán admitidas las reclamaciones que se presenten por más que sean legales y justas, quedando sujetos á las demás responsabilidades que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones vigentes.

Talveila, 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, MARCELINO CABREJAS.

Ayuntamiento de Hinojosa de la Sierra.

Don Ruperto Nieto, Alcalde constitucional y Presidente de la Junta pericial de esta villa.

Hace saber: Que llegada la época en que la Junta pericial de este distrito municipal ha de ocuparse en la confeccion del amillaramiento para el repartimiento de la contribucion de inmuebles del año económico de 1877 á 78, es necesario que los vecinos de este distrito como los hacendados forasteros que posean fincas rústicas, urbanas ó pecuarias en esta demarcacion, y que por cualquier motivo hayan sufrido alteracion en su riqueza, presenten en la Secretaría de esta Corporacion relacion jurada de sus altas y bajas dentro del término de 20 dias, contados desde el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiéndose que de no verificarlo se practicará por los datos obrantes en el archivo municipal, y las multas serán dobles cuando se justifique que se ha faltado á la verdad; todo con arreglo á los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del Royo, Oteruelos por su agregado Dombellas y Aldehuela del Rincon se servirán dar á este anuncio la mayor publicidad posible para que los contribuyentes de sus respectivas localidades no aleguen ignorancia.

Hinojosa de la Sierra, 9 de Abril de 1877.—El Alcalde, RUPERTO NIETO.

Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Don Benito Bueso, Caballero de la Real y distinguido orden de Carlos III, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hace saber: que habiendo de procederse á la confeccion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería relativo al año económico de 1877 á 78, se interesa á los propietarios, colonos, ganaderos y hacendados forasteros que posean bienes de dichas clases en la jurisdiccion de esta villa y pueblos agregados, para que presenten en la Secretaría municipal de la misma, en término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las relaciones juradas de las altas ó bajas que haya podido sufrir su respectiva riqueza durante el ejercicio actual, segun el Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones legales.

Burgo de Osma, 7 de Abril de 1877.—El Alcalde, BENITO BUESO.

Ayuntamiento de Blacos.

Don Domingo Perez, Alcalde constitucional de este pueblo y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que la Junta pericial que preside tiene acordado proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de 1877 á 78, para lo cual se hace preciso que los contribuyentes presenten las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, á cuyo fin se les fija el improrogable plazo de 15 dias, que se contarán desde el siguiente á la insercion de este anuncio en el periódico oficial de la provincia; advirtiéndose que trascurrido dicho período, no será atendida ninguna reclamacion por verídica que sea.

Los Sres. Alcaldes de la ciudad de Soria y pueblos de Calatañazor, Rioseco y Torreblacos darán la mayor publicidad al presente anuncio á los fines que procedan.

Blacos, 8 de Abril de 1877.—El Alcalde, DOMINGO PEREZ.

Ayuntamiento de Muro de Agreda.

Don Juan Calvo Lapeña, Alcalde constitucional de este distrito y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta debe ocuparse en las operaciones del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial que corresponda pagar en el próximo año económico de 1877 á 78; es necesario que los propietarios, colonos ó arrendatarios, ganaderos y hacendados forasteros que posean bienes de dichas clases en esta jurisdiccion, presenten en la Secretaría del municipio que presido, en término de 15 dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, las relaciones juradas que previene el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, artículos 20 y 21; pues en otro caso incurrirán en las penas marcadas por el mismo y no serán oidas sus reclamaciones.

Los Sres. Alcaldes de las villas de Agreda, Olvega y pueblo de Matalebreras se servirán hacer público este anuncio para que sus vecinos contribuyentes en esta localidad no puedan alegar ignorancia.

Muro de Agreda, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, JUAN CALVO.

Ayuntamiento de Soto de San Estéban.

Don Bernardo Puente Martin, Alcalde constitucional de este distrito, y como tal Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que debiendo procederse en breve á la formación del amillaramiento que ha de servir de base al planteamiento del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del ejercicio económico de 1877 á 1878, he acordado señalar el plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para la presentacion de relaciones juradas de las fincas rústicas, urbanas y la de toda clase de ganados que posean, administren, habiten ó cultiven los propietarios ó administradores, así vecinos como farasteros de este término jurisdiccional, en la Secretaría del Ayuntamiento, ateniéndose para ello á lo que previenen los artículos 20 al 23 inclusive del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, como á las penas establecidas en el 24 si no lo verifican ó faltan á la verdad.

Así ruego y encargo á los Sres. Alcaldes de Soria, Burgo de Osma, Osma, San Estéban, Pedraja, Olmillos, Atauta, Peñalba, Miño, Fuentecambron, Valdanzuelo, Langa, Aldea y Velilla de San Estéban se sirvan dar toda la publicidad posible á este anuncio para que en su dia ningun contribuyente alegue ignorancia.

Soto de San Estéban, 6 de Abril de 1877.—El Alcalde, BERNARDO PUENTE.

Ayuntamiento de Hinojosa del Campo.

Don Francisco Sainz, Alcalde y Presidente de la Junta pericial del mismo.

Hago saber: Que próxima la época en que la Junta del mismo debe dar principio á los trabajos para la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo y recargos al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería que se le señale correspondiente al año económico de 1877 á 1878; y segun lo dispuesto en los artículos del 20 al 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, he acordado que los vecinos de este pueblo y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas ó otra riqueza obligada á contribuir, presenten relaciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el plazo de quince dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues los contribuyentes que en el plazo señalado no lo verifiquen sufrirán las consecuencias que establece el art. 24 del precitado decreto.

Los Sres. Alcaldes de Agreda, Deza, Fuentecantos, Pozalmuro, Pinilla del Campo, Soria, Tajuarece, Jaray y Noviercas se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio, á fin de que pueda llegar á conocimiento de todos los contribuyentes en este pueblo y no puedan alegar ignorancia.

Hinojosa del Campo, 4 de Abril de 1877.—El Alcalde, FRANCISCO SAINZ.

